



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 094-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 052-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Dirección de Gestión de Becas, los Informes N° 143-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y N° 265-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 23484-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 213.1 y 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el **TUO de la Ley N° 27444**), disponen que “213.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales (...)* 213.3. *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)*”;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1.- *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;(...)*”;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto previo, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. Asimismo, respecto a los alcances de la nulidad, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del mismo dispositivo normativo, señalan que, la nulidad de un acto administrativo solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados; y la nulidad parcial no alcanza a las otras partes que resulten independientes de la parte nula;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; y ii) que el acto agravie el interés público o lesión derechos fundamentales, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 de la misma norma;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU (en adelante, el Reglamento del PRONABEC), establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de setiembre de 2023, se aprobaron las “Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023” (en adelante, **las Bases del Concurso**), en cuyo numeral 3.1 del artículo 3, respecto a la población beneficiaria, establece lo siguiente: *“3.1 La “Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2023”, para estudios de pregrado, está dirigida a los estudiantes talentosos peruanos y peruanas de universidades públicas elegibles, que cumplen con las siguientes características: 1. Haber estado matriculado en una universidad pública, programa de estudios y sede elegible entre el segundo y el antepenúltimo ciclo académico, para regímenes semestrales o entre el segundo y el penúltimo año académico para regímenes anuales. 2. Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior de su programa de estudios (...)”*;

Que, de la misma forma, el ítem 3 de la Tabla N° 03: Requisitos obligatorios de postulación del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, establece como requisito obligatorio de postulación: *“Adjuntar obligatoriamente su constancia o certificado de la IES elegible que acredite los siguientes datos académicos: (...) Ciclo Matriculado (...) Entre el segundo y el antepenúltimo ciclo académico en el semestre 2022-II (...) Rendimiento académico al ciclo matriculado (...)”*;

Que, con fecha 01 de octubre de 2023, el señor Franciles Trujillo Tauca, identificado con DNI N° 33431742, en su condición de representante, postula a la menor Angie Heysselith Trujillo Alva, identificada con DNI N° 71805714 (en adelante la administrada) al Concurso de Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, con el Expediente virtual de Postulación N° EE03500892881, presentando el Anexo N° 06: Ficha de Postulación, donde firmó y declaró en el Rubro de Información Académica, lo siguiente: i) IES de estudio: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ii) Sede: Sede Chachapoyas; iii) Programa de estudios: Educación Primaria; iv) Régimen de estudios: Semestral; v) Duración del programa de estudios: 10; vi) Semestre/año académico al que presenta postulación: 2022-II; vii) Ciclo académico matriculado en el semestre 2022-II: 2° ciclo; viii) Rendimiento académico obtenido o acumulado en el 2022-II: Décimo superior;

Que, con la finalidad de sustentar los precitados requisitos obligatorios de postulación, la administrada presentó una “Constancia de Matrícula”, sin fecha, y una “Constancia de Ubicación Promocional” de fecha 11 de julio de 2023, ambas emitidas por Dirección de Admisión y Registros Académicos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, donde se indica textualmente en la “Constancia de Matrícula: *“(…) TRUJILLO ALVA ANGIE HEYSSELITH, con código Nro. 7180571431 y D.N.I. N° 71805714, ha registrado matrícula en la Facultad de EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, durante el año y semestre académico 2022-II, como alumno(a) de la Escuela Profesional de EDUCACIÓN PRIMARIA (...)”*, y en la

“Constancia de Ubicación Promocional”: “(...) **TRUJILLO ALVA ANGIE HEYSSELITH**, con código Nro. 7180571431, alumno(a) de la Escuela Profesional de EDUCACIÓN PRIMARIA de la Facultad de EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, ocupa el TERCER lugar entre 31 alumnos que conforman el Cuadro de Méritos del II ciclo en el semestre académico 2022-2, por lo tanto, se halla ubicado en DECIMO SUPERIOR (...);

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE del 02 de noviembre de 2023, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, en cuyo ítem 7290 del Anexo N° 1 Relación de Postulantes Seleccionados, figura la administrada como postulante “seleccionado”, en la región de estudio de Amazonas, en la carrera de Educación Primaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la sede de Chachapoyas;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 06 de noviembre de 2023, se aprobó la primera relación de 6,253 (seis mil doscientos cincuenta y tres) becarios, en el marco del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, en cuyo ítem 5705 del Anexo: Primera Relación de Becarios de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, se declaró “becario” a la administrada, en la carrera de Educación Primaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la sede de Chachapoyas;

Que, mediante Oficio N° 02254-2023-UNTRM-VRAC/DAYRA del 13 de diciembre de 2023, la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, señala que: “La Constancia de Ubicación Promocional de la estudiante: **TRUJILLO ALVA, ANGIE HEYSSELITH** identificada con Nro de DNI: **71805714**, de fecha 11 de julio de 2023, y la Constancia de Matrícula (sin fecha), no han sido registradas como pedidos en el cuaderno de emisión de constancias de esta Dirección. Por lo tanto, no se ha emitido ninguna constancia de la referida estudiante (...);

Que, mediante escrito registrado con el Sigeno N° 1148-2024, de fecha 05 de enero de 2024, la señora Blanca Marujita Alva Vela, en representación de su hija Angie Heysselith Trujillo Alva, informa que su hija nunca participó del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023; por ello, solicita la nulidad de los actos administrativos emitidos;

Que, a través del Informe N° 052-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de fecha 21 de marzo de 2024, la Dirección de Gestión de Becas (en adelante, DIBEC), sustenta el inicio del procedimiento de nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y de la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que declararon postulante “seleccionado” y “becario”, respectivamente a la administrada, señalando que habría incumplido lo dispuesto en el ítem 3 de la Tabla N° 03: Requisitos obligatorios de postulación del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso;

Que, por medio del Informe N° 143-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y sustentó que es viable dar inicio al procedimiento de nulidad parcial de las Resolución Jefatural N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y de la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, al advertir que se incumplió con el ítem 3 de la Tabla N° 03: Requisitos obligatorios de postulación prevista en el numeral 11.1 del

artículo 11 de las Bases del Concurso; configurándose así la causal de nulidad incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, dado que los documentos atribuidos a la universidad no fueron emitidos por ella;

Que, en función de lo recomendado en el Informe N° 143-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Dirección Ejecutiva emitió el Oficio N° 364-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 22 de mayo de 2024, notificado el 28 de junio de 2024, disponiendo el inicio del procedimiento de nulidad parcial contra las Resoluciones Jefaturales N° 2664 y 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, a efectos de que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles la presente sus descargos;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 265-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, concluye que, las Resoluciones Jefaturales N° 2664 y 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en los extremos que declaran a la administrada como postulante seleccionada y becaria respectivamente, contravienen el ítem 3 de la Tabla N° 03: Requisitos obligatorios de postulación, contenida en el numeral 11.1 del artículo 11, toda vez que se presentó la “Constancia de Matrícula” sin fecha, y la “Constancia de Ubicación Promocional”, de fecha 11 de julio de 2023, pero la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas no los ha validado, configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento menciona en el Informe N° 265-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, que mediante Memorándum N° 416-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 09 de julio de 2024, solicitó a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental que informe si la administrada efectuó sus descargos, obteniendo como respuesta el Memorándum N° 429-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de fecha 10 de julio de 2024, mediante el cual se informa que no se presentaron descargos;

Que, en tal sentido la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, las Resoluciones Jefaturales N° 2664 y 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE al contener vicios de nulidad parcial, conllevan un agravio al interés público, estipulado en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, implicó hacer uso de recursos públicos para la realización del proceso de selección en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, en el cual la administrada fue declarada postulante seleccionada y becaria a pesar de no acreditar requisitos obligatorios establecidos por las Bases del Concurso, limitando la participación de otros postulantes para el acceso a los beneficios de la beca. Asimismo, se evidencia que los actos administrativos emitidos vulneran la seguridad jurídica que debe regir el actuar de la Administración;

Que, además el órgano de asesoramiento jurídico indica que, al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, y en armonía con la Cuarta Disposición Complementaria Final de las Bases del Concurso, corresponde resolver el fondo del asunto, y declarar postulante “No apto” a la administrada, debido a que no cumplió con acreditar el requisito previsto en el ítem 3 de la Tabla N° 03: Requisitos obligatorios de postulación, contenida en el numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023;

Que, de conformidad con el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad

administrativa y tiene entre sus funciones, expedir actos resolutiveos en el marco de su competencia en el marco de la normativa aplicable, corresponde a este órgano emitir el acto resolutiveo correspondiente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y, el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2264-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que otorgó la condición de postulante “seleccionado” a ANGIE HEYSSELITH TRUJILLO ALVA, identificada con DNI N° 71805714, en el marco del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que otorgó la condición de “becario” a ANGIE HEYSSELITH TRUJILLO ALVA, identificada con DNI N° 71805714, en el marco del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de oficio de nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales N° 2664-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 2691-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Declarar postulante “No apto” a ANGIE HEYSSELITH TRUJILLO ALVA, identificado con DNI N° 71805714, para el Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Mantener vigentes los demás extremos que contienen las Resoluciones Jefaturales que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución a ANGIE HEYSSELITH TRUJILLO ALVA, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Gestión de Becas.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo